BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 30 | Lunes, 12 de Febrero de 2018 | Pág. 2147

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cabra del Santo Cristo". BOP-2018-602

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Convocatoria sobre Bolsas de Trabajo de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Educadores Sociales y Auxiliar de Biblioteca y Cultura para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar. BOP-2018-543

Servicio de Gestión Tributaria

Rectificación error de la Ordenanza núm. 38, pág. 18032 de BOP núm. 247, de 29/12/2017. BOP-2018-542

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del registro de demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de Arjonilla. BOP-2018-555

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e implantación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas. BOP-2018-335

Aprobación definitiva de Ordenanzas de la edificación. BOP-2018-336

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable. BOP-2018-340

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Puesta al cobro Tasas Agua, Basuras y Alcantarillado. Noviembre y diciembre de 2017. BOP-2018-324

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Concejalía de Recursos Humanos

Bases específicas de la convocatoria para proveer cinco plazas de bombero-conductor del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Linares. BOP-2018-334

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales. No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha sido elevado a definitivo. BOP-2018-574

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobación del Padrón de agua correspondiente al 4º trimestre. BOP-2018-541

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

cve: BOP-2018-30-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores para el municipio de Villatorres. BOP-2018-562

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2017. BOP-2018-326

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 609/2016. BOP-2018-327

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 157/17. Ejecución de títulos judiciales 5/2018. BOP-2018-328

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Procedimiento: 637/16, a instancia de don José Miguel Montejo Casa. BOP-2018-577

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 23 DE BARCELONA

Se tramita Procedimiento en el que se ha dictado Providencia de fecha 24-01-2018. Ejecución núm. 26/2017; sobre: Despido. BOP-2018-579

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LANCHA DEL MOLINO", DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. BOP-2018-546

cve: BOP-2018-30-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2018/602 *Inicio del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cabra del Santo Cristo".*

Edicto

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2018, en relación con el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CABRA DEL SANTO CRISTO", acordó lo siguiente:

Primero: Iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento.

Segundo: Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución del proyecto "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CABRA DEL SANTO CRISTO", que se incluye a continuación como anexo, y publicarla en el tablón de anuncios de esta Corporación y del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, así como en los diarios Jaén e Ideal, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero: Convocar a los titulares que figuran en la citada relación anexa para que comparezcan el día 5 de marzo de 2018 a las 11 horas en el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes necesarios a los fines de la expropiación que se tramita, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si ello se estimase necesario. De conformidad con lo establecido en el art. 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se dará traslado de tal emplazamiento a cada uno de los interesados mediante cédula de citación individual.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los derechos y bienes que se expropian, personalmente o legalmente representados, con aportación de los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios. Tal emplazamiento deberá publicarse igualmente en el Tablón de anuncios de esta Corporación y del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, en los diarios Jaén e Ideal, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación Provincial cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

cve: BOP-2018-602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Quinto: Designar al funcionario de carrera de esta Corporación D. Miguel Quesada Cabrera, Jefe de la Sección de Expropiaciones, como representante de la Diputación Provincial de Jaén en todos los actos y diligencias necesarias para la tramitación del expediente.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS/AS Y BIENES AFECTADOS

EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CABRA DEL SANTO CRISTO"

TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA DEL SANTO CRISTO

NÚM. ORD.	POL.	PAR/ SUBPAR	USO CULTI.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)	NÚM. DE OLIVOS
1	62	5 a	OR	RODRIGUEZ GARCÍA BARTOLOMÉ			6,52	
2	62	6	OR	HERRADOR MOLINA ANA		Vuelo: 354,58	35,95	6
3	62	9	O	ESPINOSA MACHADO ANTONIO ESPINOSA MACHADO MAGDALENA ESPINOSA MACHADO Mª JESÚS ESPINOSA MACHADO LUISA M.		Vuelo: 140, 09		2
4	62	12	OR	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ JUAN DE DIOS		Vuelo: 296,34	4,66	3
5	62	14	OR	LÓPEZ GALINDO ANTONIO (HEREDEROS DE)		Vuelo: 242,72	31,33	3
6	62	15	OR	MEDINA JUSTICIA IGNACIO		Vuelo: 389,70	36,00	6
7	62	24 a	OR	JUSTICIA NAVARRO MIGUEL	344,43		4,15	5
8	62	24 b	OR	JUSTICIA NAVARRO MIGUEL	779,14	Acueducto: 33,16	38,68	5
9	62	27 a	OR	MORENO ENTRENA ANTONIO	480,33	Acueducto: 13,94	20,36	8
10	62	30 a	OR	MORENO SAROCHE Mª FRANCISCA	696,17	Acueducto: 17,13	61,07	6
11	62	32	OR	PÉREZ GONZÁLEZ FELIPE		Vuelo: 205,81		2
12	62	33 a	OR	PÉREZ GONZÁLEZ FELIPE		Vuelo: 317,81	13,40	6
13	62	35 a	OR	PÉREZ GONZÁLEZ ILDEFONSO			17,13	
14	62	44 a	OR	ESPINOSA VIVES JUAN ANTONIO			165,24	
15	62	44 b	OR	ESPINOSA VIVES JUAN ANTONIO			367,68	
16	62	45	I	AYUNTAMIENTO			89,45	
17	62	51	OR	GARCÍA GARCÍA MANUEL			10,18	

cve: BOP-2018-602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM. ORD.	POL.	PAR/ SUBPAR	USO CULTI.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	SERVIDUMBRE (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)	NÚM. DE OLIVOS
18	62	129	OR	MORANTE LEYVA ANTONIO SÁNCHEZ REYES LUISA MORANTE SÁNCHEZ ANTONIO SORROCHE HERNÁNDEZ GRACIA	65,11	Acueducto: 2,43	8,05	
19	62	270 d	I	EN INVESTIGACIÓN ART 47 DE LA LEY 33/2003		Vuelo: 156,65	3,70	

O.-Olivos secano.

OR.-Olivos regadío.

I.-Improductivo.

Jaén, a 07 de Febrero de 2018.- El Diputado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2018-602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2018/543 *Convocatoria sobre Bolsas de Trabajo de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Educadores Sociales y Auxiliar de Biblioteca y Cultura para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Anuncio

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2018 han sido aprobadas las bases de:

- Una Bolsa de Trabajo de Arquitecto Técnico, Grupo A2 Nivel 24.

- Una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Biblioteca y Cultura, Grupo C2 Nivel 18.

- Una Bolsa de Trabajo de Educador Social, Grupo A2 Nivel 24.

- Una bolsa de Trabajo de Ingeniero Técnico Industrial, Grupo A2 Nivel 24.

Dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Andújar (http://www.andujar.es, y dentro de este, en “empleo municipal”) y el tablón de anuncios del mismo. El plazo de presentación de instancias comienza a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Andújar, a 05 de Febrero de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2018-543
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)
SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

2018/542 *Rectificación error de la Ordenanza núm. 38, pág. 18032 de BOP núm. 247, de 29/12/2017.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar.

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Advertido error en la página 18032, del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 247, de fecha 29 de Diciembre de 2017, Ordenanza Fiscal núm. 38,

Donde dice:

Artículo 5.-Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

1.-La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

CLASES DE CONSUMO	EUROS TRIMESTRE
A) CUOTA FIJA DE SERVICIO	
Diámetro contador instalado:	
Hasta 15 mm.	4,9500
Más de 15 mm hasta 20 mm.	11,3200
Más de 20 mm hasta 25 mm.	14,1500
Más de 25 mm hasta 30 mm.	19,8100
Más de 30 mm hasta 40 mm.	25,4700
Más de 40 mm	51,0400
B) CUOTA VARIABLE DE CONSUMO	4,9500
1. USO DOMÉSTICO.	11,3200
Hasta 18 m^3/trimestre	14,1500
Más de 18 a 30 m^3/trimestre	19,8100
Más de 30 a 48 m^3/trimestre	25,4700
Más de 48 m^3/trimestre	51,0400

cve: BOP-2018-542
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CLASES DE CONSUMO	EUROS TRIMESTRE
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
Bloque I. Hasta 30 m ^{3}	0,3362
Bloque II: Más de 30 m^3	0,6429
3. CENTROS OFICIALES	
Cuota única	0,3362
4. OTROS USOS	
Bloque I. Hasta 30 m ^{3}	0,3362
Bloque II: Más de 30 m^3	0,6429

Debe decir:

Artículo 5.-Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

1.-La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

CLASES DE CONSUMO	EUROS TRIMESTRE
A) CUOTA FIJA DE SERVICIO	
Diámetro contador instalado:	
Hasta 15 mm.	4,9500
Más de 15 mm hasta 20 mm	11,3200
Más de 20 mm hasta 25 mm	14,1500
Más de 25 mm hasta 30 mm	19,8100
Más de 30 mm hasta 40 mm	25,4700
Más de 40 mm	51,0400
B) CUOTA VARIABLE DE CONSUMO	
1. USO DOMÉSTICO	
Hasta 18 m^3/trimestre	0,1618
Más de 18 a 30 m^3/trimestre	0,3362
Más de 30 a 48 m^3/trimestre	0,5143
Más de 48 m^3/trimestre	0,6627

CLASES DE CONSUMO	EUROS TRIMESTRE
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	
Bloque I. Hasta 30 m ^{3}	0,3362
Bloque II: Más de 30 m^3	0,6429
3. CENTROS OFICIALES	
Cuota única	0,3362
4. OTROS USOS	
Bloque I. Hasta 30 m ^{3}	0,3362
Bloque II: Más de 30 m^3	0,6429

cve: BOP-2018-542
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Andújar, a 05 de Febrero de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2018-542
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2018/555 *Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del registro de demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de Arjonilla.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Arjonilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Arjonilla, a 06 de Febrero de 2018.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

cve: BOP-2018-555
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2018/335 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e implantación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento de 3 de noviembre de 2017, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y 24 de noviembre de 2017 sobre nueva implantación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO O031120171009. Modificación de ordenanzas fiscales. Vistos los borradores de modificación y nueva imposición de Ordenanzas reguladoras propuestas por la Alcaldía y el informe emitido por el Secretario-Interventor acumulado, tras una breve explicación del Alcalde sobre cada una de ellas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 59 y 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la relación de voto que en cada caso se expresa, la Corporación acordó:

Primero.

a) Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los términos en que figura en el expediente y en el documento anexo a este acta. (Votos a favor 6/11, grupo municipal del PP. Abstenciones 3/11, grupo municipal del PSOE).

b) Dejar sobre la mesa la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas. (Por unanimidad 9/11)

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento a través de la dirección electrónica https://pst.guarroman.es. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal www.guarroman.es.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º Fundamento Legal.

El Ayuntamiento de Guarromán, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º Naturaleza del tributo y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicho licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Guarromán.

Artículo 3º Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Artículo 5º Sustitutos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6º Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos,

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1) El tipo de gravamen será del 2,40 por 100 de la base imponible.

2) La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen establecido en el apartado anterior.

Artículo 8º Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º Normas de gestión.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitada al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida, o al tiempo de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún la licencia, o no se hubiera presentado la declaración responsable o comunicación previa anteriormente, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

Artículo 10º Liquidación definitiva.

1) Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del Impuesto, declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

2) Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquéllas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

3) Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4) A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11o esta Ordenanza.

5) En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 11º Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el B.O. de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Guarromán, a 22 de octubre de 2017. El Alcalde. Alberto Rubio Mostacero.

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ASUNTO E24112017001. Asunto Único. Aprobación si procede, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas. Visto el borrador de nueva Ordenanza Fiscal propuesta por la Alcaldía, que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior de 3 de noviembre, y el informe emitido por el Secretario-Interventor acumulado, tras una breve explicación del Alcalde, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el voto a favor de los 7 miembros del grupo municipal del PP, y la abstención de los 3 concejales presentes del grupo municipal del PSOE, la Corporación acordó:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas, en los términos en que figura en el expediente y en el documento anexo a este acta.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento a través de la dirección electrónica https://pst.guarroman.es. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal www.guarroman.es.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico, tales como:

- La tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación.

- La tramitación de expedientes urbanísticos de realización de obras en espacios públicos.

- La tramitación de otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) En la licencia de primer uso, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste del servicio prestado.

c) El coste de los servicios, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Del coste señalado en la letra a) del número anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifas por la Tramitación de Licencias de Obras.

Obras Menores: El 1,60 % de la base imponible.
Obras Mayores: El 1,60 % de la base imponible.

En caso de que el hecho imponible se ponga de manifiesto como consecuencia de que el Ayuntamiento realice de oficio, sin que haya mediado la exigible solicitud, las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, el tipo aplicable será el 3% de la base imponible.

Tarifas para Tasas por Actuaciones Urbanísticas, Autorizaciones, Actividades de Control en Declaraciones Responsables y Otras Actuaciones.

TARIFA A: OTRAS LICENCIAS

EPÍGRAFE 1.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN, DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD Y AGRUPACIONES DE FINCAS.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
A.1.1	Parcelación	20,00 € por cada parcela resultante, con un máximo de 100,00 €.	40,00 €
A.1.2	Declaración de Innecesariedad	20,00 € por parcela objeto de estudio.	40,00 €
A.1.3	Agrupaciones de fincas	25,00 € por parcela original objeto de estudio.	50,00 €

EPÍGRAFE 2.- OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
A.2.1	Licencias de Ocupación y/o Utilización	5 % s/tasas de licencia	50,00 €
A.2.2	Cambio de uso.	50,00 €	

EPÍGRAFE 3.- LEGALIZACIÓN DE OBRAS.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA
A.3.1	Legalización	100% s/tasas de licencia
A.3.2	Declaración de Asimilados al régimen legal de Fuera de Ordenación	100% s/tasas de licencia

EPÍGRAFE 4.- ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN URBANÍSTICA.

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA
A.4.1	Por cada acto de comprobación in situ que se precise realizar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades indicadas en un informe anterior.	25,00 €
A.4.2	Por cada acto de comprobación in situ, a instancia del interesado, una vez realizada la primera visita por los mismos conceptos.	25,00 €

EPÍGRAFE 5.- VALLAS PUBLICITARIAS.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
A.5.1	Nueva instalación.	25,00 € / módulo Básico (4 m x 3 m)	50,00 €
A.5.2	Revalidación anual.	25,00 €	
A.5.3	Instalación luminosa en coronación de Edificios.	50,00 €/unidad	
A.5.4	Instalación banderas sobre mástil	10,00 € / unidad	10,00 €
A.5.5	Monopostes	25,00 € / modulo básico (4 m x 3 m)	25,00 €
A.5.6	Lonas.	25,00 €	

EPÍGRAFE 8.- INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA
A.8.1	Nueva instalación	300,00 € / unidad
A.8.2	Revalidación	120,00 €

TARIFA B: TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS TENDENTES A LA CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

EPÍGRAFE .1.- RUINA URBANÍSTICA.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
B.1.1	Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal para la tramitación de expediente contradictorio de ruinas, sea iniciado de oficio o a instancia del interesado, y con independencia del resultado del mismo.	1.6 % del importe de las obras necesarias conforme al informe pericial emitido al efecto.	100,00 €

EPÍGRAFE 2.- EXPEDIENTES DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA
B.2.1	Expediente de conservación de la edificación, resolviendo dictar órdenes de ejecución o medidas cautelares, cuando sea necesaria la inspección del inmueble por técnico municipal.	50,00 €
B.2.2	Expediente de conservación de la edificación, que se limite a la realización de actividad administrativa sin la intervención del técnico municipal.	25,00 €

EPÍGRAFE 3.- RUINA INMINENTE.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
B.3.1	Actuaciones administrativas y técnicas que concluyan con la declaración de ruina inminente.	1,0 % presupuesto de demolición	50,00 €

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EPÍGRAFE 4.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
B.4.1	Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal tendentes a la ejecución subsidiaria de las obras y medidas cautelares, ordenadas en los procedimientos tendentes a garantizar el cumplimiento del deber de conservación de los propietarios y en las declaraciones de ruina inminente o ruina urbanística, y no ejecutadas debidamente por los obligados.	1,0 % del importe de las obras necesarias conforme al informe técnico emitido al efecto	50,00 €

EPÍGRAFE 5.- ACTIVIDADES DE COMPROBACIÓN URBANÍSTICA.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA
B.5.1	Por cada acto de comprobación in situ que se precise realizar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades indicadas en un informe anterior.	25,00 €
B.5.2	Por cada acto de comprobación in situ, a instancia del interesado, una vez realizada la primera visita por los mismos conceptos.	25,00 €

TARIFA C: TASAS POR OTRAS ACTUACIONES

EPÍGRAFE 1.- ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
C.1.1	Modificación de trazados en licencias ya concedidas.	5 % sobre tasa licencia	50,00 €
C.1.2	Por legalización de obras.	100 % sobre tasa licencia	120,00 €
C.1.3	Por tramitación de separatas de obras de urbanización complementarias a la edificación.	60,00 €	

EPÍGRAFE 2.- CONTROL DE CALIDAD.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA
C.2.1	En los expedientes relativos a Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias de Urbanización.	Escala sobre el presupuesto de ejecución de las obras. Tipo Presupuesto 1,6 % Hasta 60.000,00 € 1,2 % De 60.001,00€ a 300.000,00 € 1 % Más de 300.000,00 €

TARIFA D.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO.

EPÍGRAFE 1.- INFORMES A PETICIÓN DEL INTERESADO.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
D.1.1.	Información urbanística		
D.1.1.1	Si requiere visita técnica.	50,00 €	
D.1.1.2	Si no requiere visita técnica.	25,00 €	

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

D.1.2	Certificado de caducidad de la acción para restablecer la legalidad urbanística alterada.	La que corresponda por aplicación de la Tarifa A, más acto de comprobación urbanística.	Mínimo que corresponda la tarifa a aplicar más acto de comprobación
D.1.3	Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Fuera de Ordenación.		
D.1.4	Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.		
D.1.5	Certificación administrativa de la adecuación de la Edificación a la Ordenación Vigente.		
D.1.6	Certificado sobre la inexistencia de infracción urbanística en plazo.	50,00 €	
D.1.7	Certificado sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística.	50,00 €	
D.1.8	Informe sobre la revisión de una licencia que implique un nuevo análisis del proyecto y de las Ordenanzas que fueren de aplicación.	Devengará el mismo importe de las tasas de la licencia, a abonar por el solicitante de la revisión.	Mínimo que corresponda
D.1.9	Cualquier informe emitido a solicitud del interesado que requieran una nueva visita de inspección a fin de ratificar algún hecho o dato ya constatado por la Administración	300,00 €	
D.1.10	Cualesquiera otros informes o certificados emitidos a solicitud del interesado que requieran informe técnico o jurídico.	300,00 €	
D.1.11	Cualesquiera otros certificados emitidos a solicitud del interesado que no requieran informe técnico o jurídico.	25,00 €	

EPÍGRAFE 2.- INFORMES PARA PROCEDIMIENTOS JUDICIALES A PETICIÓN DEL INTERESADO.

CLASES DE ACTUACIÓN		TASA	TASA MÍNIMA
D.3.1.	Informe sobre la revisión de una licencia que implique un nuevo análisis del proyecto y de las Ordenanzas que fueren de aplicación.	Devengará el mismo importe de las tasas de la licencia.	50,00 €
D.3.2	Informe técnico pericial sobre el estado de ruina de un edificio.	Devengará el mismo importe de las tasas de ruinas.	50,00 €
D.3.3.	Otros Informes que requieran Intervención técnica o jurídica.	50,00 €	
D.3.4.	Cualesquiera otros informes emitidos a solicitud del interesado que requieran una nueva visita de inspección a fin de ratificar algún hecho o dato ya constatado por la Administración.	50,00 €	
D.3.5.	Otros informes que no requieran Intervención técnica, ni jurídica, ni visita de inspección.	25,00 €	

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud según modelo determinado por la Administración Municipal, acompañando, en su caso, proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe presupuestado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos, según modelo determinado por la Administración Municipal.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y se adapte a sus módulos; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, obtenido mediante la aplicación de las tablas de valores establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para los Costes de Referencia de la Construcción, referido a los costes vigentes en el momento de la solicitud.

(Se actualizarán anualmente según C.O.A.J.)

Para los casos de obras menores no contempladas en las Tabla citadas, y en relación al precio a aplicar como presupuesto mínimo de los mismos, se atenderá a lo dispuesto en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía, referida a los costes vigentes en el momento de la solicitud.

Artículo 9º.- Gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda con deducción de lo ingresado mediante la autoliquidación.

4. En el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén entrará en vigor, con efecto del primer día del mes siguiente a esta publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Guarromán, a 24 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2018-335
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2018/336 *Aprobación definitiva de Ordenanzas de la edificación.*

Anuncio

El Pleno municipal, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2017 aprobó inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza de la Edificación.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, durante el periodo de información pública, los acuerdos provisionales se entienden definitivamente aprobados, conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los siguientes términos: Modificación de ordenanzas de la edificación.

ORDENANZA Nº 1. ZONA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL.

	ORDENANZA ACTUAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
CONDICIONES DE USO		
Usos característicos	En Grado 1º. Existente En Grado 2º. Residencial privada	
Usos complementarios y compatibles	En Grado 2º: Residencial colectivo. Residencial público. Comercial nivel a). Terciario niveles a) y b). Industrial nivel e).	
Usos condicionados	En Grado 1º. Dotacional nivel 1. En Grado 2º. Dotacional nivel 1 y transporte nivel 1.	
Usos prohibidos	Industriales niveles c) y d). Transporte niveles 2) y 3).	
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
Edificabilidad neta m^2/m^2	1,4	1,4
Coeficiente de ocupación en planta baja	70 %	70 % *
Coeficiente de ocupación en planta	70 %	70 %
Parcela mínima	120	100 **
Dimensión máxima de fachada	12	No se limita
Dimensión mínima de fachada	6,50	6,50

cve: BOP-2018-336
Verificable en https://bop.dipujaen.es

* 100% en uso diferente a vivienda y en uso de vivienda siempre que se contemple la iluminación y ventilación de todas las dependencias conforme a lo establecido en el CTE). ** En el caso de que la superficie de la parcela sea inferior a la indicada se deberá acreditar que tal parcelación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de las N.N.S.S.		
CONDICIONES DE VOLUMEN		
Número de plantas incluida la baja	2	2
Altura máxima a cornisa	7	8
Fondo edificable máximo	12	No se limita
CONDICIONES DE FORMA		
Altura máxima de planta baja	3,50	No se limita
Altura mínima de planta baja	-	3,00 / 2,7 (para uso de vivienda)
Altura mínima de pisos	2,50	2,50
Pendiente de cubierta máxima	30 %	30 %
Retranqueos	-	-
Embocadura balcón	1,20	1,20
Embocadura mirador	2,00	2,00
Saliente de balcón, cuerpo volado o mirador	0,40	0,40
OTRAS CONDICIONES		
Se admiten cámaras bajo cubierta dentro de la altura máxima de cornisa y contabilizando el 50% de edificabilidad. Están permitidos los cuerpos volados.		

ORDENANZA Nº 2. ZONA DE MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN.

	ORDENANZA ACTUAL		**PROPUESTA MODIFICACIÓN**	
CONDICIONES DE USO				
Usos característicos	En Grado 1º. Residencial en vivienda unifamiliar adosada. En Grado 2º. Residencial en vivienda colectiva.		En Grado 1º. Residencial en vivienda unifamiliar y colectiva. En Grado 2º. Residencial en vivienda colectiva y unifamiliar.	
Usos complementarios y compatibles	Residencial colectivo y público. Comercial nivel a). Terciario niveles a). y b). Industrial nivel c).			
Usos condicionados	Dotacional nivel 1. Transporte niveles 1 y 2. Industrial nivel c).			
Usos prohibidos	Industriales. Niveles no indicados Transporte. Niveles no indicados.			
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD	GRADO 1º		GRADO 2º	
Edificabilidad neta m^2/m^2	1,5	1,5	1,7	1,7
Coeficiente de ocupación en planta baja	80 %	80 % *	80 %	80 % *
Coeficiente de ocupación en planta	70 %	70 %	70 %	70 %

cve: BOP-2018-336
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Parcela mínima	100	100**	100	100**
Dimensión máxima de fachada	12	No se limita	12	No se limita
Dimensión mínima de fachada	5,50	5,50	5,50	5,50
* 100% en uso diferente a vivienda y en uso de vivienda siempre que se contemple la iluminación y ventilación de todas las dependencias conforme a lo establecido en el CTE). ** En el caso de que la superficie de la parcela sea inferior a la indicada se deberá acreditar que tal parcelación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de las N.N.S.S.				
CONDICIONES DE VOLUMEN	GRADO 1º		GRADO 2º	
Número de plantas incluida la baja	2	2	3	3
Altura máxima a cornisa	6,50	8	9,50	11,00
Fondo edificable máximo	12	No se limita	12	No se limita
CONDICIONES DE FORMA	GRADO 1º		GRADO 2º	
Altura máxima de planta baja	3,50	No se limita	3,50	No se limita
Altura mínima de planta baja	-	3,00 / 2,7 (para vivienda)	-	3,00 / 2,7 (para vivienda)
Altura mínima de pisos	2,50	2,50	2,50	2,50
Pendiente de cubierta máxima	30 %	30 %	30 %	30 %
Retranqueos	-	-	-	-
Embocadura balcón	1,20	1,20	1,20	1,20
Embocadura mirador	2,00	2,00	2,00	2,00
Saliente de balcón, cuerpo volado o mirador	0,40	0,40	0,40	0,40
OTRAS CONDICIONES				
En el grado 1º, se admiten cámaras bajo cubierta dentro de la altura máxima de cornisa y contabilizando el 50% de edificabilidad.				

ORDENANZA Nº 3. ZONA DE NUEVA EDIFICACIÓN.

	ORDENANZA ACTUAL	**PROPUESTA MODIFICACIÓN**
CONDICIONES DE USO		
Usos característicos	Residencial privado en vivienda unifamiliar o doble.	
Usos complementarios y compatibles	Residencial colectivo y público. Comercial niveles a). y b) Terciario niveles a). b). y c.) Industrial niveles c). d) y e.)	
Usos condicionados	Dotacional nivel 1. Transporte niveles 1, 2 y 3.	
Usos prohibidos	Industriales niveles a) y b).	
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
Edificabilidad neta m^2/m^2	1,2	1,2
Coeficiente de ocupación en planta baja	60 %	60 % *
Coeficiente de ocupación en planta	60 %	60 %
Parcela mínima	100	100 **
Dimensión máxima de fachada	15	No se limita
Dimensión mínima de fachada	7,00	7,00

cve: BOP-2018-336
Verificable en https://bop.dipujaen.es

* 100% en uso diferente a vivienda y en uso de vivienda siempre que se contemple la iluminación y ventilación de todas las dependencias conforme a lo establecido en el CTE). ** En el caso de que la superficie de la parcela sea inferior a la indicada se deberá acreditar que tal parcelación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de las N.N.S.S.		
CONDICIONES DE VOLUMEN		
Número de plantas incluida la baja	2	2
Altura máxima a cornisa	6,5	8
Fondo edificable máximo	12	No se limita
CONDICIONES DE FORMA		
Altura máxima de planta baja	3,50	No se limita
Altura mínima de planta baja	-	3,00 / 2,7 (para uso de vivienda)
Altura mínima de pisos	2,50	2,50
Pendiente de cubierta máxima	30 %	30 %
Retranqueos	-	-
Embocadura balcón	-	-
Embocadura mirador	-	-
Saliente de balcón, cuerpo volado o mirador	0,40	0,40
OTRAS CONDICIONES		
Se admitirán tres plantas en los lugares marcados en la unidad de actuación. Altura máxima 9,50 metros.		

ORDENANZA Nº 4. ZONA DE EDIFICACIÓN EN NÚCLEOS RURALES.

	ORDENANZA ACTUAL	PROPUESTA MODIFICACIÓN
CONDICIONES DE USO		
Usos característicos	Vivienda rural. Vivienda de temporada.	Residencial en vivienda unifamiliar.
Usos complementarios y compatibles	Almacenes y anexos agrícolas.	Residencial público. Comercial nivel a). Terciario niveles a). y b). Industrial nivel c).
Usos condicionados	Edificios ganaderos de comercialización y de industrialización de productos agrícolas.	Dotacional nivel 1. Transporte nivel 2. Industrial nivel c). d) y e.)
Usos prohibidos	Industriales no agrícolas	Industriales. Niveles no indicados Transporte. Niveles no indicados.
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD		
Edificabilidad neta m^2/m^2	1	1,00
Coeficiente de ocupación en planta baja	50 %	50 % *
Coeficiente de ocupación en planta	25 %	25 %
Parcela mínima	250	100 **
Dimensión máxima de fachada	-	-
Dimensión mínima de fachada	-	-
* 100% en uso diferente a vivienda y en uso de vivienda siempre que se contemple la iluminación y ventilación de todas las dependencias conforme a lo establecido en el CTE). ** En el caso de que la superficie de la parcela sea inferior a la indicada se deberá acreditar que tal parcelación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de las N.N.S.S.		

cve: BOP-2018-336
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONDICIONES DE VOLUMEN		
Número de plantas incluida la baja	1	2
Altura máxima a cornisa	3,50 (6)	8
Fondo edificable máximo	-	No se limita
CONDICIONES DE FORMA		
Altura máxima de planta baja	-	No se limita
Altura mínima de planta baja	-	3,00 / 2,7 (para uso de vivienda)
Altura mínima de pisos	-	2,50
Pendiente de cubierta máxima	30 %	30 %
Retranqueos	-	-
Embocadura balcón	-	1,20
Embocadura mirador	-	2,00
Saliente de balcón, cuerpo volado o mirador	-	0,40
OTRAS CONDICIONES		
Se admite la segunda planta sobre el 50% de la superficie. Independizar acceso a vivienda de garaje y ganado. Cerramientos opacos (tapias en corrales).		

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén entrará en vigor, al día siguiente a esta publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Guarromán, a 24 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2018-336
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2018/340 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local en los términos que siguen:

Exposición de Motivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”, definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos ”actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios”, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para el municipio, no sólo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

cve: BOP-2018-340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de esta Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener este Ayuntamiento de Guarromán como objetivo primordial, la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función el interés específico público o social, fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

Artículo 1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el n.º 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 15.

2.- Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

cve: BOP-2018-340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento.

Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

1.- Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos / o reducciones del tipo ordinario para las actuaciones que se indican a continuación:

a) Actuaciones de interés social o análogas:

Se aplicará un porcentaje reducido del _ % (o reducción del tipo ordinario de _) en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurran circunstancias de índole social, cultural, histórico—artísticas, deportivas, turísticas u otras análogas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal será efectuada por el Pleno Municipal en simultáneamente al acto de aprobación definitiva del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

b) Actuaciones de fomento del empleo:

Se aplicará el porcentaje reducido (o reducción del tipo ordinario) que se especifica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, de carácter fijo y/o fijo discontinuo, y ello en atención al siguiente baremo:

• Por cada puesto de trabajo que se cree y se mantenga durante un tiempo mínimo de dos años reducción de 0,5 puntos/por puesto de trabajo.

La aplicación de los tipos reducidos / o las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación del tipo reducido.

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un

cve: BOP-2018-340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Guarromán las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados y que deberán ser aportados por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

c) Actuaciones de fomento de energías renovables:

Se aplicará el tipo reducido del 5 % a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

d) Se aplicará el tipo reducido del 2 % cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y haya sido necesario su traslado a suelo no urbanizable.

e) Se aplicará el tipo reducido del 5 % cuando se trate de empresas de carácter supramunicipal.

f) Se aplicará el tipo reducido del 2 % en la actividad de repoblación forestal.

g) Se aplicará el tipo reducido del 5 % cuando el objeto de la actuación estuviese vinculada al turismo rural.

h) Se aplicará el tipo reducido del 2 % para equipamientos, dotaciones (previstos en el planeamiento) y construcciones para la prestación de servicios públicos.

i) Se aplicará el tipo reducido del 5 % para actividades de restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio.

j) Se aplicará el tipo reducido del 2 % para actividades —incluidas las de almacenaje— o usos que guarden relación con el medio rural o que requieran la declaración de núcleo zoológico (perreras, granjas ganaderas, almazaras, algodoneras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad, etc.).

k) Se aplicará el tipo reducido del 2 % para actividades sin ánimo lucro cuyo interés social o utilidad municipal haya sido declarado previamente como tal por este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

l) Se aplicará el tipo reducido del 2 % para las instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas las instalaciones para la manipulación o comercialización de

cve: BOP-2018-340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

productos agrícolas y ganaderos, así como las instalaciones de tratamientos de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental.

m) Se aplicará el tipo reducido del 5 % para la habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

En los supuestos en que se haya determinado una reducción del tipo ordinario, la concurrencia de diversas circunstancias de reducción podrá operar acumulativamente, aunque en cualquier caso se aplicará el tipo mínimo del 1,5 %.

No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

Artículo 7. Gestión.

1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia,

cve: BOP-2018-340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionados con la implantación de la actividad.

Disposición transitoria.

1. A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, y no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2. En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración municipal, según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación justificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido / o reducción del tipo ordinario.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la Disposición Transitoria.

Guarromán, a 24 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2018-340
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2018/324 *Puesta al cobro Tasas Agua, Basuras y Alcantarillado. Noviembre y diciembre de 2017.*

Edicto

Don Florencio José Morales Lara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 19/01/2018 ha sido aprobado el Padrón de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente a los meses de noviembre-diciembre del 2017. El período voluntario de cobro será desde el 29/01/2018 al 28/03/2018 en las Entidades Bancarias Colaboradoras donde han domiciliado el pago los contribuyentes y, los recibos al contado se abonarán en la Entidad Bancaria "Caja Rural Provincial de Jaén" de ésta Localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes, en horario de 8 a 14 horas y por plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente Edicto en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lahiguera, a 22 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, FLORENCIO JOSE MORALES LARA.

cve: BOP-2018-324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

2018/334 *Bases específicas de la convocatoria para proveer cinco plazas de bombero-conductor del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Linares.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares.
Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía nº 24 de fecha 19 de enero de 2018 se aprobaron las Bases de selección siguientes:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER CINCO PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

I. *Objeto y Normativa Aplicable*

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de cinco plazas de funcionario de carrera Bombero-Conductor del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén), mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición libre.

Estas plazas pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Denominación Bombero-Conductor, adscritas a la Escala Básica conforme determina el artículo 39 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, encuadradas en el Grupo C, Subgrupo C2, del art. 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y están dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

Se reserva, cuando el número de plazas vacantes lo permita, el siete por ciento de las mismas, hasta alcanzar el dos por ciento de la plantilla, para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con lo preceptuado en la Base Octava.

Las plazas que se reserven para este personal se indicarán también en los Anexos respectivos, correspondiendo un cuatro por ciento para los que tengan una discapacidad física y un tres por ciento para los que tengan una discapacidad psíquica o sensorial.

Las vacantes sin cubrir de las reservadas a personas con discapacidad, podrán ser

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cubiertas por los aspirantes del turno libre. Igualmente pasarán a cubrirse por el turno libre, las vacantes reservadas a los turnos antes citados cuando no sea admitido a los mismos ningún aspirante.

Se consideran como personas con discapacidad las definidas en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Por la Corporación se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Las Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose igualmente el Anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo correspondiente serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación y de la Sede Electrónica https://linares.sedelectronica.es.

Segunda. El proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas Bases específicas y Anexos correspondientes así como por las Bases Generales para las convocatorias de plazas de Bomberos-Conductores del Ayuntamiento de Linares y les será de aplicación, para lo no previsto en ellas, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo que no esté derogado o no se oponga a la citada Ley, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 2/2002 de Emergencias de Andalucía, el Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Linares 2013-2023 aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de marzo de 2013, y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

II. *Requisitos de las personas aspirantes*

Tercera. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, sin perjuicio del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/99 de 29 de diciembre.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones conforme al cuadro de exclusiones que se acompaña a las presentes bases en el Anexo V y que verificará mediante el oportuno reconocimiento médico por el Servicio de Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Linares. Al efecto se suscribirá la autorización para reconocimiento y pruebas médicas contenida en el Anexo II.

d) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes. Las/os aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los anteriormente especificados deberán aportar la certificación que reconozca la equivalencia por organismo competente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acompañarse de la documentación que acredite su homologación.

g) Estar en posesión del Permiso de Conducir de la Clase B y C y tener autorización para la conducción de vehículos de la clase BTP.

h) Compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en concordancia con el apartado anterior.

Cuarta. Los requisitos establecidos en la Base anterior, deberán cumplirse como límite máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

III. *Solicitudes*

Quinta. Las instancias de participación, en modelo oficial contenido en Anexo I, en la que los y las aspirantes deberán acreditar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento (OAC) sito C/Hernán Cortes nº 24 de Linares (Jaén) C.P. 23700, durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Linares, en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

A la solicitud se acompañará el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que asciende a la cantidad de 20,00€, que podrá ser abonado en el número de cuenta: ES97 0487-3207-67-2000015549 del Banco MARE NOSTRUM o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, (Ayuntamiento de Linares C/Hernán Cortes nº 24 Linares (Jaén) 23700 debiendo consignar en estos giros el nombre de la convocatoria a la que se opta, el nombre y apellidos del/la aspirante y también DNI, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

En ningún caso el pago de la cantidad que corresponde en concepto de participación en proceso selectivo supondrá sustitución del trámite de presentación de la instancia de participación en proceso selectivo en tiempo y forma.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados/as.

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición así como del tipo de discapacidad que posee, conjuntamente con la declaración de las adaptaciones de tiempo, medios y de otra naturaleza que considere necesarias para la realización de dichas pruebas.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Documentos a presentar:

A las instancias (Modelo Oficial Anexo I) que en cada caso se presenten, los/as interesados/as deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor.

- Fotocopia compulsada del Título Académico.

- Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de la clase B, C y tener autorización para la conducción de vehículos de la clase BTP.

- Autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones del puesto (Anexo II).

- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

(Anexo II)

- Declaración del compromiso de conducir los vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. (Anexo II)

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya citada.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a la Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

La falta de presentación de la documentación en el plazo establecido al efecto en la convocatoria o la imposibilidad de acreditar los requisitos determinará, la exclusión del procedimiento selectivo.

IV. *Admisión de candidatos y candidatas*

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, por el órgano competente se dictará Resolución con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y Documento Nacional de Identidad y, en su caso, causa de exclusión. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Linares y de la Sede electrónica https://linares.sedelectronica.es, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos que por su naturaleza sean subsanables indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Transcurrido dicho plazo, la autoridad convocante dictará resolución aprobando los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del Tribunal, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y de la Sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación y Sede electrónica https://linares.sedelectronica.es.

Octava. De acuerdo con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

funcionarios, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En la solicitud de participación, los interesados deberán formular la petición correspondiente, especificando en qué consiste concreta-mente la adaptación.

Corresponderá a los interesados e interesadas, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través del Organismo competente, su condición de discapacitado, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo o informe con indicación de si dicha discapacidad es física, psíquica o sensorial y certificado de aptitud para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria. No obstante, la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse por el facultativo médico del Servicio de Prevención Ajeno del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

V. *Tribunales*

Novena. El Tribunal Calificador, quedará formado como sigue, teniendo todas y cada una de las personas integrantes voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la Subescala Técnica y encuadrado en los Subgrupos A1 o A2, preferentemente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios de carrera.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros del Tribunal serán designados por Resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se les asignarán dos suplentes y, en lo posible, su composición se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la lista de admitidos/as y excluidos/as.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo con el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jurídico del Sector Público.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la indicada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometiéndoseles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los y las aspirantes.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los y las aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, de indemnización por razón del servicio y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

VI. *Desarrollo de los ejercicios*

Décima. El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas.

La oposición consistirá en la celebración sucesiva de cinco pruebas, una de carácter teórico, otra de carácter práctico, otra psicotécnica, otra de aptitud física y otra consistente en examen médico. Todas y cada una de ellas tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y se realizarán en el orden que se detalla a continuación, sin perjuicio de que en función del número de aspirantes y a criterio del Tribunal, podrá modificarse el orden de realización de las distintas pruebas.

1.1. Primer ejercicio. Prueba teórica:

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los/as aspirantes, consistirá en contestar un test de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales tres estarán relacionadas con la correcta, pero sin serlo, sobre el conjunto del temario contenido en el Anexo III que se adjunta, en el plazo máximo que determine el Tribunal. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar esta prueba que se valorará de 0 a 10 puntos, quedando excluidos los/as candidatos/as que no obtengan la puntuación mínima anteriormente expuesta.

Cada pregunta acertada puntuará a 0,1 puntos. Cada respuesta incorrecta se penalizará a razón de 0,025 puntos.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el Anexo Temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de la prueba.

1.2. Segundo ejercicio. Prueba práctica:

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio escrito de carácter práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, y que se referirá al temario específico incorporado al Anexo III. El tiempo máximo de realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal y será calificado de 0 a 10 puntos, siendo preciso para superarlo obtener, al menos, 5 puntos.

1.3. Tercer ejercicio: Evaluación psicológica:

Consistirá en la evaluación psicológica de los y las aspirantes, incluyendo ejercicios aptitudinales y de personalidad. Dichos ejercicios se ajustarán al profesiograma de las plazas de bomberos-conductores convocadas, teniéndose en cuenta al menos los siguientes factores:

a) Aptitudes intelectuales: Se valorarán los factores de inteligencia general, agilidad mental, inteligencia emocional, razonamiento lógico, razonamiento abstracto, razonamiento verbal, rapidez y destreza perceptiva/motora, atención y resistencia a la fatiga, concentración/retención en la tarea, aptitud numérica, aptitud espacial y aptitud mecánica.

b) Actitudinal y de personalidad: Se valorarán los factores de actitudes disfuncionales/agresividad/ vulnerabilidad a estrés; adaptación a normas y autoridad; responsabilidad y lealtad en el ejercicio profesional; autocontrol, estabilidad emocional y seguridad en sí mismo; relaciones interpersonales/conductas cooperativas/ capacidad de trabajo en equipo; capacidad iniciativa/decisión/asertividad y capacidad de motivación y adaptación al puesto.

Los citados factores serán ponderados en su importancia y en función del perfil por el Tribunal, asesorado por especialistas, y se tendrá presente para ello las funciones atribuidas a las plazas que se pretenden cubrir. Esta prueba psicotécnica será eliminatoria y los/as aspirantes serán calificados de Aptos o No Aptos, siendo necesario para superar la prueba obtener la calificación de Apto. El Tribunal, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el secreto en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los aspirantes.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.4. Cuarto ejercicio: Pruebas físicas:

La prueba de aptitud física consistirá en la realización de los ejercicios previstos en el Anexo IV en el orden determinado y con la puntuación establecida en el mismo, quedando excluidos del proceso selectivo las/os aspirantes que no alcancen la calificación mínima exigida en cada ejercicio; tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia de las personas aspirantes.

Las/os aspirantes acudirán equipadas/os con vestuario deportivo adecuado: camiseta, pantalón corto o largo y zapatillas deportivas, que en ningún caso irán provistas de clavos.

Con carácter previo a su celebración, quienes deban realizarla habrán de presentar al Tribunal un certificado médico oficial expedido por médica/o colegiado en ejercicio con una antelación no superior a 30 días de la fecha de realización del ejercicio, en el que se haga constar expresamente que la/el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas descritas en el Anexo IV de estas bases. Las/os aspirantes que no aporten el referido certificado en tiempo y forma quedarán excluidos del proceso selectivo. Esta certificación no excluye las comprobaciones posteriores a que hace referencia el apartado II.c).

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, interrupción del mismo, parto o puerperio debidamente acreditado, realizará las restantes pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no tendrá una duración superior a seis meses, desde el comienzo de estas pruebas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo en las restantes plazas.

En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

El Tribunal podrá elegir al azar de entre las/os as pirantes que hayan superado la prueba de aptitud física un número de ellos para la realización de un control antidoping, a realizar por el servicio de prevención ajeno del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el hecho de haber consumido productos estimulantes de la capacidad física según la lista aprobada por el Consejo Superior de Deportes que se recoge en la Resolución de 22 de diciembre de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, supondrá la exclusión del afectado en el proceso selectivo.

1.5. Quinto ejercicio. Examen médico:

Será practicado por facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades que figura en

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el Anexo V.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión de la oposición. El aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médica que determine el equipo médico designado (Anexo II).

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando excluidos del proceso selectivo las/os aspirantes no alcancen la calificación de Apto.

Este examen médico se realizará, en principio, exclusivamente a los y las aspirantes con mejor puntuación final obtenida, en número igual a plazas convocadas. En caso de que algún aspirante resulte no apto en este reconocimiento médico, el siguiente o siguientes aspirantes mejor puntuados, serán requeridos individualmente para realizar el examen.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal Calificador.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los/as opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores cualificados, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico y técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

VII. *Sistema de calificación*

Décima primera. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, serán eliminatorios y de carácter obligatorio. Las calificaciones de cada prueba se adoptarán conforme al siguiente criterio:

1. Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

2. Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

La puntuación del ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en el ejercicio teórico
2. Mejor puntuación en el ejercicio práctico
3. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

VIII. *Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento*

Décima segunda. Relación de aprobados/as

Las puntuaciones de cada ejercicio y los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio, serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación y de la Sede Electrónica https://linares.sedelectronica.es

La puntuación será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados los y las aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

Una vez terminada la calificación de los y las aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación y de la Sede Electrónica, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de Selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento como funcionario de carrera para los casos en que se produzca la renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

Décima tercera. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

Publicada la lista de aprobados/as, los/as aspirantes propuestos/as para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de aprobados y aprobadas o la declaración de tal por estar en la lista de reserva, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Los/as aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Terminado el plazo de presentación de documentos, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva.

Décima cuarta. Obligaciones de los nombrados y posesionados.

Las/os aspirantes que hubieran sido nombrados funcionarios de carrera y tomen posesión dentro del plazo establecido se incorporarán como empleadas/os públicos, funcionarias/os de carrera, del Excmo. Ayuntamiento de Linares a todos los efectos, debiendo desempeñar con diligencia las tareas que le sean asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar conforme a los principios que inspiran el Código de conducta de los empleados públicos especificado en el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Así mismo estarán obligados a cumplir las tareas y funciones que se establezcan legal o reglamentariamente por la normativa de aplicación, y en particular, entre otras:

- Asumir tareas de prevención y extinción de incendios; actuar en emergencias o situaciones catastróficas; rescate y salvamento de personas y animales domésticos.

- Cuidado y mantenimiento de los vehículos y materiales del servicio.

- Actuaciones preventivas en materia de protección civil en espectáculos y en general cuantas funcione s estén relacionadas con la extinción de incendios y salvamento.

- Conducción de vehículos adscritos al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Realizar el ataque a los siniestros en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con los compañeros de empleo, bajo las órdenes inmediatas superior jerárquico.

- Cuidar del buen mantenimiento de su equipo personal, material a su cargo, vehículos y vestuario, poniendo en conocimiento de su superior inmediato cualquier tipo de deterioro que haya observado y revisar diariamente el material auxiliar de los vehículos asignados, así como el buen funcionamiento de estos mismos.

- Colaborar en trabajos especiales o auxiliares, tanto teóricos como práctico, asistiendo técnicamente asimismo ante posibles riesgos de accidente (ascensores, derrumbes, corrimientos de tierra, etc.).

- Realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento del parque donde se ubiquen los medios del Servicio.

- Cualquier otra tarea o función que se le encomiende en función de su cargo y capacitación exigida en la convocatoria que pueda contribuir al buen funcionamiento del servicio y, en general aquellas otras expresamente establecidas en la legislación vigente.

Décima quinta. Riesgos y Accidentes.

El Ayuntamiento de Linares no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los y las aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Décima sexta. Contra las presentes Bases podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plaza de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y modifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD/INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE BOMBEROS/AS-CONDUCTORES/AS

Datos identificativos del/la opositor/a

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....

D.N.I/.....Fecha nacimiento.....

Domicilio:.....

Municipio:.....

Provincia:.....C.P.....

Tfno/s contacto.....

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Se adjunta a la presente solicitud:

☐ Fotocopia compulsada del DNI/NIF

☐ Fotocopia del Titulo académico oficial (compulsada)

☐ Documento Bancario justificativo del pago de los derechos de examen

☐ Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de la clase B, C y tener autorización para la conducción de vehículos de clase BTP.

☐ Autorización para someterse a pruebas médicas necesarias para acreditar la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

☐ Declaraciones indicadas en la Base Quinta.

En Linares.....a.....de.....de.....

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II
AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS

APELLIDOS Y NOMBRE:_____

DOMICILIO EN_____

MUNICIPIO_____PROVINCIA_____

DNI:_____

FECHA DE NACIMIENTO:_____

Por la presente autorizo al equipo médico designado para realizar las pruebas médicas indicadas en las bases de selección de la oposición (Apartado VI Base Décima 1.6) convocada para cubrir plazas de bombero-conductor en el Ayuntamiento de Linares a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica necesaria de sangre y de orina.

Conozco que será causa de exclusión la ocultación de cualquier enfermedad conocida incluida en el Anexo V.

Y para que así conste firmo la presente autorización

Linares, a……

Fdo.: D.……

DECLARACIÓN JURADA

APELLIDOS Y NOMBRE:_____

DNI:_____

Declaro bajo juramento, a efectos de participar en el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de Bombero-Conductor:

☐ No haber sido condenado por delito doloso, ni separado de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

☐ Comprometerme a conducir los vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Y para que así conste firmo la presente declaración.

Linares, a……

Fdo.: D.……

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III
TEMARIO

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución de 1978: Estructura y Principios Generales. Estatuto de Autonomía de Andalucía: Título Preliminar y Competencias de Andalucía.

Tema 2. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica actual. La Administración Local: entidades que la integran.

Tema 4. La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Ley 12/2007 para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Vigente Plan Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Linares.

Tema 5. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Concepto de funcionarios. Personal Laboral. Personal Eventual. Derechos y deberes de los Empleados Públicos. Régimen disciplinario.

Tema 6. Prevención de Riesgos Laborales. Ideas generales sobre tipos de riesgos. Objetivos de los Planes de Emergencias y Evacuación.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales. Idea general. Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios.

Tema 2. Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad en caso de Incendio (CTE-DB-SI). Sección SI 3: Evacuación de ocupantes. Sección SI 4: Instalaciones de Protección Contra Incendios. Sección SI 5: Intervención de los bomberos.

Tema 3. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura básica. Actuaciones en materia de protección civil.

Tema 4. Naturaleza del fuego: Reacción química. Reacciones exotérmica y endotérmica. Combustión. Tipos de combustión. Resultados de la combustión: humos, calor, llamas y gases. Triángulo y tetraedro del fuego. Mecanismos de extinción.

Tema 5. Calor: temperatura; escalas termométricas; calor y equilibrio térmico; transmisión del calor; calor específico; cambios de estado; dilatación en líquidos y en sólidos; transformación entre calor y trabajo mecánico; la máquina de vapor; el motor de explosión; rendimiento de las máquinas térmicas; máquinas frigoríficas.

Tema 6 Urgencias sanitarias: valoración primaria del paciente (traumático y no traumático). Reanimación cardiopulmonar básica (RCP) del adulto y niño (recomendaciones de 2010). Obstrucción de vía aérea por cuerpo extraño (OVACE). Inmovilización y movilización de pacientes. Categoría de triage tetrapolar. Triage básico. Intoxicaciones por inhalación de humo y gases. Quemaduras. Hemorragias y shock.

Tema 7 Electricidad para bomberos: la energía eléctrica y sus instalaciones; seguridad en la intervención de bomberos con riesgo eléctrico; herramientas para trabajos con electricidad; glosario. Ascensores: normas de seguridad en los rescates en ascensores; tipos de ascensores; elementos que intervienen en un ascensor.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tema 8 Seguridad y salud laboral: marco legal; conceptos básicos en prevención de riesgos laborales; salud laboral; actividades de promoción de la salud.

Tema 9 Geografía del término municipal de Linares: demografía (datos de 2017), callejero y sentido de circulación para vehículos de motor de las vías públicas del término municipal.

Tema 10. Clasificación de los incendios: Según el tipo de combustible. Según la forma del foco. Según dimensiones. Según se manifieste en edificios. Medios a emplear en cada uno de ellos.

Tema 11. Agentes extintores y su aplicación. Agua: métodos de aplicación. Espuma: generalidades, tipos de espumas y su empleo, generadores y proporcionadores. Polvo químico. Gases.

Tema 12. Principios de construcción: representaciones gráficas; materiales de construcción; terrenos; acciones en la edificación; estructura y elementos de los edificios; otros elementos no estructurales. Estabilización de estructuras: introducción; procesos degenerativos; criterios generales sobre las medidas de seguridad en la edificación; síntomas y signos indicadores de riesgo de hundimiento.

Tema 13. Movimiento del humo en edificios. Técnicas de ventilación. Ventilación durante las operaciones de extinción. Ventilación después de extinguir el fuego. Métodos de ventilación. Equipos. Procedimientos.

Tema 14. Extintores portátiles. Agente extintor. Carga. Tiempo de funcionamiento. Alcance medio. Eficacia. Seguridad y mantenimiento. Consejos generales de utilización.

Tema 15. Instalaciones fijas de extinción. Hidrantes. Bocas de Incendio Equipadas. Mangueras. Lanzas. Redes de agua: componentes. Columna seca. Racores y adaptadores.

Tema 16. Sistemas de detección y alarma de incendios. Concepto. Tipos de detectores. Pulsadores de alarma.

Tema 17. Fuerzas y presiones en los fluidos: fluidos; principio de Arquímedes; empuje y flotabilidad; concepto y unidades de la presión; presión hidrostática; principio fundamental de la hidrostática; presión atmosférica; principio de Pascal.

Tema 18 Trabajo y energía: concepto de energía; tipos de energía; propiedades de la energía; concepto de trabajo; relación entre trabajo y energía; concepto de potencia; máquinas mecánicas simples; clasificación de las fuentes de energía; energía mecánica; conservación de la energía mecánica.

Tema 19. Equipo personal del bombero. Protección respiratoria: generalidades. Equipos respiratorios: tipos. Elementos fundamentales de un equipo de respiración: descripción y funciones de cada uno de ellos. Autonomía de los equipos, según tipo y características. Manejo y entretenimiento. Trajes de protección química, de aproximación y penetración al fuego: descripción, usos y mantenimiento.

Tema 20. Incendios forestales. El incendio forestal. Clases de fuegos forestales: propagación. Tipos de incendios forestales: partes de un incendio forestal. Efecto de la topografía sobre los incendios forestales. Medios de ataque. Seguridad en los trabajos de extinción. Tipos de ataque.

Tema 21. Riesgo en accidentes con materias peligrosas: definición de materia peligrosa, clasificación de las materias peligrosas, identificación de las materias peligrosas; propiedades físicas y químicas; niveles de protección; clases y riesgos de las materias peligrosas, mitigación de accidentes con materias peligrosas, seguridad y control del personal, sustancias peligrosas: clases, riesgos asociados, intervención

Tema 22. Salvamento y recuperación de víctimas. Rescate en accidentes de tráfico: Actuaciones básicas. Pautas de intervención. Material de corte, separación y excarcelación.

Tema 23. Intervención en fuegos de túneles. Normativa sobre túneles. Movimiento natural del aire en los túneles. Instalaciones de un túnel. Sistemas de ventilación forzada en los túneles. Efectos de la ventilación sobre el humo. Sistemas de evacuación de los túneles. Equipos de protección respiratoria para intervención en los túneles. Principios de intervención. Procedimientos de intervención en incendios de túneles.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

1.- Trepa de cuerda lisa de 5 metros de altura.
2.- Prueba de Vértigo
3.- Lanzamiento de balón medicinal (5 kg).
4.- Flexión de brazos (Potencia de tren superior). (Dominadas).
5.- Salto horizontal desde parado (Potencia de tren inferior).
6.- Prueba de agilidad.
7.- Carrera velocidad 100 metros lisos.
8.- Carrera de resistencia sobre 2.000 metros lisos.
9.- Press de banca (Horizontal).
10.- Saltos sucesivos sobre banco sueco.
11.- Natación estilo libre de 100 metros.

1.- TREPA DE CUERDA LISA

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Medir y valorar la fuerza explosiva de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros.

Intentos: Uno.

Descripción:
La/él aspirante trepará por una cuerda lisa de 5 metros, sin apoyo de piernas (presa), partiendo de la posición de sentado. Se partirá de sentado desde el suelo, no estando permitido el apoyo de pies con el fin de alcanzar ventaja alguna en la ejecución desde el momento de salida, una vez comience la trepa se podrá pasar el cuerpo a posición vertical. A la voz de "Ya" del juez, se iniciará la trepa hasta hacer presa con las dos manos en la señal situada a 5 metros o por encima de ella. El descenso será independiente de toda valoración.
El tope máximo de agarre al inicio de la prueba será de dos metros.
El tribunal verificará que la cuerda sea lo menos elástica posible.

Invalidación:
- Cuando no se sobrepase la marca fijada a 5 metros con las dos manos.
- Cuando se ayude con presa de pies o piernas.
- Cuando se haga contacto con el suelo una vez realizada la salida.

Puntuación:

PUNTUACIÓN TREPA DE CUERDA (TIEMPO EN SG.)		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
9″5	10″0	5
9″0	9″5	6
8″5	9″0	7
8″0	8″5	8
7″5	8″0	9
7″0	7″5	10

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- PRUEBA DE VÉRTIGO

Se trata de detectar la enfermedad, por la presencia de altura produce (a la persona que la padece) un trastorno nervioso que le impide realizar tareas habituales del puesto, tales como la asistencia y rescate a personas en altura. Para la evaluación de esta prueba el Tribunal Calificador podrá proponer la asistencia a esta prueba de asesores médicos. Se declararán "APTOS" los aspirantes que no manifiesten vértigo o falta de equilibrio, y ejecuten la prueba en los términos que se indican en el siguiente apartado.

El opositor deberá cruzar andando dos veces en un tiempo máximo de 40 segundos un tablón a una altura de 6,30 metros. Durante el recorrido deberá desenganchar un mosquetón y engancharlo en una anilla situada en otro punto diferente.

3.- LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL (5 KG)

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar.
Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la potencia del tren superior del aspirante.

Intentos: Dos.

Descripción:
La/él aspirante se sitúa detrás de la línea de lanzamiento marcada por el Tribunal sin pisarla, con los dos pies juntos en el suelo sin posibilidad de balanceo de talones ni punteras, sujetando el balón con ambas manos por encima o detrás de la cabeza. Se lanza el balón a la máxima distancia, mediante una flexión-extensión del tronco y miembros superiores, con los pies juntos y sin balanceo. Durante esta fase de lanzamiento y mientras el balón no llegue al suelo, los pies deben tocar el suelo. Se registra la distancia entre la línea de lanzamiento y la señal donde ha caído más próxima el balón.

Toma de medidas: se efectuará por centímetros como unidad inferior.

Invalidación:

- El lanzamiento en el que el aspirante haga apoyo alternativo y no simultáneo de los pies en el suelo o que éstos no estén juntos.
- Pisar la línea en el momento de lanzar.
- Lanzamiento realizado con una sola mano.
- Lanzamiento no realizado por encima de la cabeza.
- El lanzamiento que no alcance la distancia mínima según la tabla anexa.

PUNTUACIÓN LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL (5 KG)		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
6,00 metros	5,30 metros	5 PUNTOS
6,40 metros	5,70 metros	6 PUNTOS
6,80 metros	6,10 metros	7 PUNTOS
7,20 metros	6,50 metros	8 PUNTOS
7,60 metros	6,90 metros	9 PUNTOS
8,00 metros	7,30 metros	10 PUNTOS

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.- FLEXIÓN DE BRAZOS. (POTENCIA DE TREN SUPERIOR). (DOMINADAS)

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar.

Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la potencia de los músculos dorsales y brazos del aspirante.

Intentos: Uno.

Descripción:

La/él aspirante se situará debajo de la barra, saltará y se agarrará con las manos mirando al frente. Efectuará flexiones de brazos con piernas extendidas en toda la ejecución, de manera que la barbilla supere la barra. En el descanso la extensión de los brazos será total, sin balancearse con el cuerpo ni con las piernas, para ayudarse en la elevación.
Posición inicial: Extensión del codo 180º.
Posición final: Flexión del codo, hasta alcanzase el objetivo de superar la barra con la barbilla.

Toma de medidas: se contarán las flexiones realizadas correctamente.

Invalidación:
- No se contarán aquellas flexiones que no se inicien con la extensión total de brazos
- No se contarán aquellas flexiones en las que no sobrepase la barbilla sobre la barra.
- No se contarán aquellas flexiones producidas por balanceo, elevación de piernas o flexión de rodillas.

PUNTUACIÓN FLEXIÓN DE BRAZOS. (POTENCIA DE TREN SUPERIOR). (DOMINADAS)		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
12 REPETICIONES	10 REPETICIONES	5 PUNTOS
15 REPETICIONES	12 REPETICIONES	6 PUNTOS
17 REPETICIONES	14 REPETICIONES	7 PUNTOS
19 REPETICIONES	16 REPETICIONES	8 PUNTOS
21 REPETICIONES	18 REPETICIONES	9 PUNTOS
23 REPETICIONES	20 REPETICIONES	10 PUNTOS

5.- SALTO HORIZONTAL DESDE PARADO. (POTENCIA DE TREN INFERIOR)

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar.
Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la potencia extensora de las piernas del aspirante.

Intentos: Dos.

Descripción:

La/él aspirante se sitúa detrás y frente a la línea, marcada por el Tribunal, desde donde se realizará un salto con los dos pies juntos, sin perder el contacto con el suelo antes del salto. Se permitirá el balanceo de talones siempre y cuando no se pierda el contacto con el suelo ni exista desplazamiento alguno. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje la/el aspirante.

Toma de medidas: se efectuará por centímetros como unidad inferior.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Invalidación:
Cuando se pierda contacto con el suelo o se produzca desplazamiento en los movimientos de balanceo previos al salto.

PUNTUACIÓN SALTO HORIZONTAL DESDE PARADO. (POTENCIA DE TREN INFERIOR)		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
2,10 metros	1,80 metros	5 PUNTOS
2,21 metros	1,91 metros	6 PUNTOS
2,31 metros	2,01 metros	7 PUNTOS
2,41 metros	2,11 metros	8 PUNTOS
2,51 metros	2,21 metros	9 PUNTOS
Más de 2,61 metros	Más de 2,31metros	10 PUNTOS

6.- PRUEBA DE AGILIDAD

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar.

Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la agilidad y coordinación de movimiento del aspirante.

Intentos: Dos.

Toma de tiempos: se efectuará por decimas de segundo como unidad inferior (redondeando a la superior si la toma supera las 5 centésimas de segundo); se efectuaran tres tomas a la vez, cogiéndose la intermedia como buena o si hubiera dos iguales esa.

Descripción:

Con la salida de pie, detrás de la línea de partida, la/él aspirante debe realizar el recorrido que figura en el siguiente gráfico representativo. Es nulo todo intento en el que el candidato derribe alguno de los banderines o vallas que delimitan el recorrido o se equivoque en el mismo.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

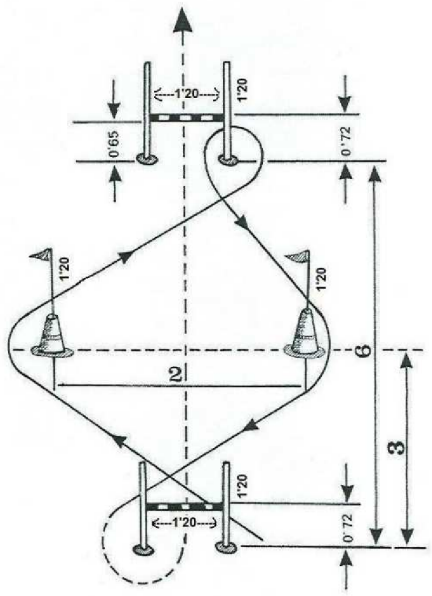

Por debajo de la valla _____

Por encima de la valla - - - - - - - -

PUNTUACIÓN PRUEBA DE AGILIDAD		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
9"6	10"4	5 PUNTOS
9"5	10"3	6 PUNTOS
9"4	10"2	7 PUNTOS
9"2	10"0	8 PUNTOS
9"1	9"8	9 PUNTOS
9"0	9"5	10 PUNTOS

7.- CARRERA VELOCIDAD 100 MTS LISOS

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Mide la velocidad pura de carrera del aspirante.

Intentos: Uno.

Descripción:
La/él aspirante se situará en el punto de partida, a la voz de "Listos –Ya" recorrerá una distancia de 100 metros sin salirse de la calle correspondiente. No se permitirán tacos de salida, ni zapatillas de clavos.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Toma de tiempos: se efectuará por décimas de segundo como unidad inferior (redondeando a la superior si la toma supera las 5 centésimas de segundo); se efectuaran tres tomas a la vez, cogiéndose la intermedia como buena o si hubiera dos iguales esa.

Invalidación:
- No correr por el camino señalado.
- Obstruir o molestar a otro corredor, realizar dos salidas falsas, (se entiende por salida falsa comenzar a correr antes de la orden de salida).

PUNTUACIÓN CARRERA VELOCIDAD 100 MTS LISOS		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
14"0	15"0	5 PUNTOS
13"7	14"7	6 PUNTOS
13"4	14"4	7 PUNTOS
13"1	14"1	8 PUNTOS
12"8	13"8	9 PUNTOS
12"5	13"5	10 PUNTOS

8.- CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 2.000 MTS LISOS

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar.

Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Medir la resistencia orgánica y muscular del aspirante.

Intentos: Uno.

Descripción:

La/él aspirante se situará en el punto de partida, a la voz de "Listos – Ya" recorrerá una distancia de 2.000 metros en una pista de atletismo.

Toma de medidas: se efectuará por segundos como unidad inferior (redondeando al superior si la toma supera las 5 décimas de segundo).

Invalidación:

- No correr por el camino señalado.
- Obstruir o molestar a otro corredor.
- Realizar dos salidas falsas, (se entiende por salida falsa comenzar a correr antes de la orden de salida).

PUNTUACIÓN CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 2.000 MTS LISOS		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
7´30"	8´10"	5 PUNTOS
7´10"	8´00"	6 PUNTOS
7´00"	7´50"	7 PUNTOS
6´50"	7´40"	8 PUNTOS
6´40"	7´30"	9 PUNTOS
6´30"	7´20"	10 PUNTOS

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.- PRESS DE BANCA. (HORIZONTAL)

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad: Medir la potencia de los músculos pectorales y extensores del codo.

Intentos: Uno.

Descripción:

La/él aspirante se situará sobre el banco en de cúbito supino, con un agarre dígito palmar un poco más abierto de la anchura de los hombros sobre la barra.
- Posición inicial: Flexión hombros (brazos perpendiculares al suelo), con codo extendido.
- Posición final: Abducción de los músculos flexores del codo, llegando la barra al pecho.

Toma de medidas:

Se contarán el número de extensiones o empujes realizados correctamente, efectuados con una resistencia de 40 kg en discos (más peso adicional de la barra), para los hombres y 30 kg en discos (más peso adicional de la barra) para las mujeres, en treinta segundos.

Invalidación:
- No serán validas las ejecuciones en las que la extensión del codo no sea completa.
- No serán validas las ejecuciones en las que la barra no toque el pecho.

PUNTUACIÓN PRESS DE BANCA. (HORIZONTAL)		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
15 REPETICIONES	15 REPETICIONES	5 PUNTOS
19 REPETICIONES	19 REPETICIONES	6 PUNTOS
23 REPETICIONES	23 REPETICIONES	7 PUNTOS
27 REPETICIONES	27 REPETICIONES	8 PUNTOS
31 REPETICIONES	31 REPETICIONES	9 PUNTOS
35 REPETICIONES	35 REPETICIONES	10 PUNTOS

10.- SALTOS SUCESIVOS SOBRE BANCO SUECO

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Finalidad:
Resistencia orgánica, coordinación y equilibrio de movimientos del aspirante.

Intentos: Dos.

Descripción:
Consiste en saltar ininterrumpidamente el banco con los pies juntos, durante treinta segundos, contabilizándose el número de saltos realizados.

Posición inicial: El ejecutante se situará de pie al costado del banco, con los pies juntos y a la voz del Juez de la prueba iniciará los saltos sin interrupción.

Toma de medidas: se contarán los saltos realizadas correctamente.

Descalificación del opositor:

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Cuando se interrumpa el ritmo del salto voluntaria o involuntariamente antes de finalizar los 30 segundos.
- Cuando se repita un salto en un mismo lado del banco.
- Cuando se vuelque el banco o se produzca un desplazamiento ostensible de su posición inicial.
- Cuando en el salto se quede el banco entre ambos pies o alguno de los pies se apoye en el banco.

Invalidación de saltos:
- Cuando se realicen fuera de la longitud del banco.
- Cuando toque el banco, aunque no lo desplace.
- Cuando los dos pies no toquen el suelo a la vez.

PUNTUACIÓN SALTOS SUCESIVOS SOBRE BANCO SUECO		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
32 SALTOS	29 SALTOS	5 PUNTOS
34 SALTOS	31 SALTOS	6 PUNTOS
36 SALTOS	33 SALTOS	7 PUNTOS
38 SALTOS	35 SALTOS	8 PUNTOS
40 SALTOS	37 SALTOS	9 PUNTOS
42 SALTOS	39 SALTOS	10 PUNTOS

11.- NATACIÓN ESTILO LIBRE DE 100 METROS

Esta prueba será puntuable de 5 a 10, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para continuar. Valorando la nota correspondiente aritméticamente entre los valores de la tabla anexa.

Intentos: Uno.

Finalidad. Soltura acuática, natación elemental.

Descripción.
El ejecutante se situará al borde de la piscina (o bien dentro de ella con una mano agarrada al poyete de salida), y a la voz de "Ya" o de un pitido de silbato, recorrerá la distancia de 100 metros sin apoyarse en el suelo, ni agarrarse a parte alguna, en los tiempos detallados en la tabla adjunta.

Toma de tiempos; se efectuará por segundos como unidad inferior (redondeando al superior si la toma supera las 5 décimas de segundo).
Obligatorio bañador, gorro y gafas optativas, no estará permitido el uso de neoprenos, ni ningún elemento que favorezca la flotabilidad, ni aletas de manos, ni aletas de pies.

Invalidaciones.
- Cuando el ejecutante apoye los pies en el fondo de la piscina, o se agarre a la pared o a la corchera.
- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

PUNTUACIÓN 100 METROS NATACIÓN		
HOMBRES	MUJERES	PUNTOS
1´35´´	1´45´´	5 PUNTOS
1´30´´	1´40´´	6 PUNTOS
1´25´´	1´35´´	7 PUNTOS
1´20´´	1´30´´	8 PUNTOS
1´15´´	1´25´´	9 PUNTOS
1´10´´	1´20´´	10 PUNTOS

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO V
CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA

El/la aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

Obesidad: Inferior al 155 del peso teórico, obtenido éste según la fórmula:

Peso teórico = (talla en centímetros -100) x 1,1

Oftalmología: No padecer:

- Agudeza visual inferiores a 1/2 (0,5) en el ojo mejor y 1/3 (0,3) en el ojo peor, medida sin corrección (agudeza visual medida por el test de Snellen).

- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopia.

- Discromatopsias importantes, que puedan alterar el de-sarrollo de la función a juicio del Tribunal.

- Glaucoma.
- Afaquias, Pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.

- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agu-deza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Diacriocistitis crónica.

- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, como lagolftalmias y ptosis palpebrales.
- Tumores oculares.

- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.
- Reflejos pupilares anormales.

- Adaptación al deslumbramiento superior a 50.

Otorrinolaringología:
- No se admitirá audífono.

- Trauma acústico o sordera profesional: La agudeza audi-tiva conversacional admitiendo pérdidas de entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
No padecer:

- Vértigo.

- Dificultades importantes de la fonación.

- Perforación timpánica, cicatrices o engrosamiento de la membrana timpánica.

- Tartamudez acusada.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Obstrucción crónica de las fosas nasales.

- Sinusitis crónica.

Aparato locomotor:

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las gran-des articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.

- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.

- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.

- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.

- Limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

A) Extremidades superiores: Hombro:

- Elevación progresiva en anteversión hasta 180º. - Abducción hasta 120º.
Codo:

- Flexión hasta 140º. - Extensión hasta 0º.

- Supinopronación: De 0º a 180º.

Muñeca:

- Flexoextensión hasta 120º. Mano y dedos:

- Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos.

- Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del 5.º dedo.

- Falta de una mano o de cualquier parte de la misma, salvo los dedos según se describe anteriormente.

B) Extremidades inferiores: Cadera:

- Flexión hasta 120º.
- Extensión hasta 10º (más allá de 0º).
- Tener una extremidad inferior más corta que la otra (mayor de 1 centímetro).
Rodilla:
- Extensión completa. - Flexión hasta 130º.
- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:
- Flexoextensión dorso planar hasta 45º. Pie:

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Alteraciones ortopédicas importantes que impidan o dificulten las funciones propias de bombero-conductor a juicio del tribunal.

Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
- Falta de cualquier falange en cualquier dedo.
- Dedos en garra que impidan llevar botas de trabajo. - Hallux Valgus.
- Dedo en martillo.

C) Columna vertebral:

Escoliosis mayor de 10º.

Costilla accesoria que produzca «Robo de Subclavia». Hernia discal.

D) Otros procesos excluyentes:

Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función. Osteomielitis.
Osteoporosis de moderada a severa.

Condromalacia abierta (grado II o superior). Artritis.

Luxación recidivante. Parálisis muscular.

Miotonía congénita.

Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones del Bombero-conductor.

Aparato digestivo: No padecer:
Cirrosis.

Colitis crónicas y síndromes de mal absorción. Hepatopatías crónicas.

Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante. Pancreatitis crónica.

Úlcera sangrante recidivante. Eventraciones.

Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.

Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

Aparato respiratorio: No padecer:

Disminución de la capacidad vital por debajo de 3,5 litros en los hombres y 3 litros en las mujeres.

Disminución del VEMS por debajo del 80%. EPOC.

Asma bronquial. Atelectasia.
Enfisema.
Neumotórax recidivante.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

Aparato cardiovascular: No padecer:

Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg. Insuficiencia cardiaca.

No haber sufrido infarto de miocardio anteriormente. Coronariopatías.
Arritmias importantes.

Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
Aleteo (Flutter).
Fibrilación auricular.

Síndromes de preexcitación con taquicardias asociadas. Bloque aurículoventricular de 2.º o 3.er grado.

Extrasístoles patológicos. Valvulopatías.
No se admitirán prótesis valvulares.

Aneurismas cardíacos o de grandes vasos. Insuficiencia arterial periférica.

Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes ó cualquier tipo de alteración vascular periférica, aún sin causar sin-tomatología.
Secuelas posttromboembólicas.

Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticas o dificulten la funcionalidad de los mismos o que produzcan defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación.

Sistema Nervioso Central:
No padecer:

Parkinson, corea o balismo. Epilepsia.

Esclerosis múltiple. Ataxia.

Arteriosclerosis cerebral sintomática.

Vértigo de origen central.

Alteraciones psiquiátricas de base. Cualquier grado de hiposmia.

Otros procesos patológicos:
No padecer:

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante. Diabetes tipo I o II.

Diabetes insípida.

Enfermedad de Cushing. Enfermedad de Addison.

Insuficiencia renal crónica. Falta de un riñón.

Enfermedades renales evolutivas. Hemopatías crónicas graves.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Pruebas analíticas compatibles con patología de base. Tumores malignos invalidantes.

Tuberculosis activa. Hernia inguinal.

Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.

Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruira importantes. No alcoholismo ni drogodependencia.
Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, dificulte o impida el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

Piel y faneras:
No padecer:

Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal, limiten o se agraven con el desempeño de la función de Bombero-conductor.

Infecto inflamaciones crónicas de la piel.

Enfermedades eritematosas, eczematosas, vesiculosas y ampollosas extensas, persistentes y/o recidivantes.

Enfermedades generales:
No padecer:

Colagenosis y conectopatías. Artritis reumatoide.
Neoplasías malignas.

En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de cualquier etiología.

Aparato músculo esquelético:

Pérdida anatómica o limitación funcional en cualquiera de las extremidades.

Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
Rigideces o deformaciones que impidan la normal rotación o flexión de la columna vertebral.

Pie equino varo o talo marcados. Pies planos marcados.

Anomalías o alteraciones faciales que dificulten el ajuste de las prendas de protección respiratoria.

Aparato urinario:
No padecer:

Malformaciones congénitas renales, excepto meduloespongiosis, quistes renales solitarios y riñón doble.

Síndrome de insuficiencia renal. Nefrectomía previa.

Nefroesclerosis de cualquier etiología. Glomerulonefritis de cualquier etiología. Hidronefrosis.

En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recu-rrentes de carácter grave.

Sangre y órganos hematopoyéticos

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No padecer:

Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario. Hipo o Hiperfunción tiroidea, suprarrenal, hipofisiaria, paratiroidea y pancreática. Diabetes mellitus.

Estado mental.
No padecer:

Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal. Procesos neuróticos.

Linares, a 22 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

cve: BOP-2018-334
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2018/574 *Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales. No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha sido elevado a definitivo.*

Edicto

Don Antonio Morales Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).

Hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha sido elevado a definitivo.

Los textos aprobados, que entrarán en vigor según lo indicado en cada una de las Ordenanzas, son los que siguen:

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

• El de dominio público afecto a uso público.

• El de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

• Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

b) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

c) Los de la Cruz Roja Española.

d) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Aquel bien cualquiera que sea su naturaleza, cuya cuota tributaria íntegra sea igual o inferior a 10 euros.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 de la Ley 22/1993). Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones rogadas deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinan por la Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del Impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones y bonificaciones que legalmente estén establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 1%.
b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,5%.
c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.

Artículo 9. Bonificaciones obligatorias.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 55 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Bonificaciones potestativas.

3.1. Tendrán derecho a una bonificación del 55 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto las edificaciones cuyo uso sea residencial, industrial, hostelero, de ocio y de oficina cuyo titular, heredero del titular o inquilino del inmueble acredite su lugar de residencia en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza con al menos 6 meses de antigüedad y anterioridad a la entrada en vigor del período impositivo.

3.2. Los plazos para solicitar la bonificación recogida en el apartado anterior para el ejercicio 2019 se comprenden entre el día siguiente a la publicación del presente texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y hasta el 30 de septiembre de 2018; para ejercicios siguientes, desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre.

3.3. La bonificación, que tendrá carácter rogado, se solicitará una sola vez si esta fuese concedida y se entenderá prorrogada para los ejercicios siguientes salvo pérdida de condición de perceptor de la misma, modificaciones en la presente ordenanza que dejen sin

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

efecto la presente o renuncia expresa del solicitante.

3.4. La duración de esta bonificación será indefinida salvo los expresados en el apartado anterior y siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Titulares de inmuebles. Deberán aportarse los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente cumplimentada para obtener la condición de beneficiario de la bonificación.

- Identificación de los inmuebles respecto a los que se solicita el beneficio fiscal (fotocopia de IBI o Certificado Catastral).

- Certificado de empadronamiento histórico en el que se advierta una antigüedad igual o superior a 6 meses, una vez tenga entrada en vigor el período impositivo para el que se solicita la bonificación.

- Declaración responsable de comunicación al órgano concesionario de la bonificación de la pérdida de derecho a la misma.

b) Herederos de los titulares del bien. Además de los documentos señalados en el apartado 3.4.a), deberán aportar alguno de los siguientes:

- Declaración de herederos.

- Título habilitante del bien en el que se ponga de manifiesto la titularidad del solicitante.

- Certificado acreditativo de la titularidad del bien a favor del solicitante y emitido por órgano municipal competente o agente de autoridad municipal.

c) Inquilinos del bien objeto de la bonificación. Además de los documentos señalados en el apartado 3.4.a), deberán aportar el siguiente:

- Contrato de arrendamiento/alquiler firmado por el titular del inmueble.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 11. Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12.

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal, se actuará conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas que la complementan y desarrollan, así como el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y preceptos de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Esta modificación comenzará su vigencia según los plazos legalmente establecidos y extenderá sus efectos hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos a instancia de parte (certificados, informes, compulsas y fotocopias), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de expedición de documentos y fotocopias.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del documento en cada caso.

Artículo 4. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la expedición de documentos y fotocopias a petición del interesado será de dos euros (2 €) por los certificados, de un euro (1 €) por las compulsas, de cincuenta euros (50 €) por los informes y de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) por las fotocopias.

Artículo 6. Devengo de las tasas.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión y liquidación

Los particulares, personas físicas o jurídicas, interesados en disponer de documentos (certificados, compulsas, informes y fotocopias) a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en la oficina municipal, practicándose liquidación.

En el supuesto de que hubiera que enviar el documento por Correo o por cualquier otro medio, los gastos de envío irán a cargo del solicitante. La liquidación correspondiente se verá incrementada por estos gastos.

El pago de la liquidación tendrá que efectuarla el solicitante con carácter previo a la obtención del documento.

Artículo 8. Bonificaciones.

Podrán acogerse a una bonificación del 100% de la cuota tributaria los sujetos pasivos cuyo domicilio esté ubicado en el Municipio de Noalejo, previa solicitud en el registro municipal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

Esta modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y extenderá sus efectos hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Noalejo, a 05 de Febrero de 2018.- El Alcalde, ANTONIO MORALES TORRES.

cve: BOP-2018-574
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2018/541 *Aprobación del Padrón de agua correspondiente al 4º trimestre.*

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de 05-02-18, núm. 37/2018 de acuerda:

Aprobar el Padrón de AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2017, por importe de 102.090,51 €, cuyo desglose por conceptos es el siguiente:

- PRECIO PUBLICO SUMINISTRO AGUA POTABLE: **28.546,90 €**

- TASA ALCANTARILLADO: **4.534,40 €**

- TASA RECOGIDA DOMICILIARIA BASURA: **47.488,95 €**

- CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE DEPURACION DE JUNTA ANDALUCIA: **16.966,25 €**

- IVA SUMINISTRO AGUA POTABLE: **2.856,59 €**

- IVA CANON MEJORA INFRAESTRUCTURAS DEPURACION JUNTA ANDALUCIA: **1.697,42 €**

Pozo Alcón, a 06 de Febrero de 2018.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.

cve: BOP-2018-541
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2018/562 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores para el municipio de Villatorres.*

Edicto

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres (Jaén),

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Villatorres, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2018, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Vertidos de Residuos de Construcción y Demolición de Obras Menores para el Municipio de Villatorres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá adoptado dicho acuerdo.

Villatorres, a 06 de Febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

cve: BOP-2018-562
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/326 *Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2017.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2017.
Negociado: PT.
N.I.G.: 2305044S20170000925.
De: José Antonio Guirado López.
Abogado: María Isabel González Fernández
Contra: Ivalpe Motor

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2017 a instancia de la parte actora D. José Antonio Guirado López contra Ivalpe Motor sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de 08/01/18 con la Parte Dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral entre el trabajador D. José A. Guirado López y la empresa Ivalpe Motor, S.L. condenando a la empresa a satisfacer al actor las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización 4.349,40 €.
Y en concepto de salarios de tramite 16.132,32 €.

El Fogasa responderá en su caso de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, previo a suplicación.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dª. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén.

Y para que sirva de notificación al demandado Ivalpe Motor, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

cve: BOP-2018-326
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 11 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

cve: BOP-2018-326
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/327 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 609/2016.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 609/2016.
Negociado: MR.
N.I.G.: 2305044S20160002546.
De: Leonel Estuardo López Zeledón y Elvira Rodríguez Serrano.
Abogado: Alberto Lara Moral.
Contra: Empresa Bus Chef, S.L. y Fogasa
Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 609/2016 a instancia de la parte actora D. Leonel Estuardo López Zeledón y Elvira Rodríguez Serrano contra empresa Bus Chef, S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número Uno de Jaén

Procedimiento: Cantidad.

Autos núm. 609/16

Sentencia núm. 12/18

En la ciudad de Jaén a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Vistos en juicio oral y público por la Iltma. Sra. Dña. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén, los doña Elvira Rodríguez Serrano y don Leonel Estuardo López Zaledón representados por el letrado D. Alberto Lara Moral frente a la empresa Bus Chef, S.L. que no comparece estando en legal forma citado, citado el Fogasa no comparece se procede En Nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Elvira Rodríguez Serrano y don Leonel Estuardo López Zaledon contra la empresa Bus Chef, S.L. debo condenar y condeno a la

cve: BOP-2018-327
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empresa a pagar a cada uno de los actores la cantidad de 3.575,86 euros que devengará el interés del 10%, y se condena a la empresa a abonar además a la Sra. Rodríguez la cantidad de 223,87 euros cantidad que devengara el interés legal correspondiente Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado empresa Bus Chef, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2018-327
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/328 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 157/17. Ejecución de títulos judiciales 5/2018.*

Edicto

Procedimiento: 157/17. Ejecución de títulos judiciales 5/2018.
Negociado: ML.
N.I.G.: 2305044S20170000678.
De: Jorge Reyes Garrido.
Abogado: Rafael Vicente López Montesinos.
Contra: Fogasa y Distribuciones Baygran, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2018 a instancia D. Jorge Reyes Garrido contra Distribuciones Baygran, S.L. se ha dictado Resolución de fecha 9-10-17 del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancia de D. Jorge Reyes Garrido contra Distribuciones Baygran, S.L., por la suma de 826,92 euros (incluido el 10% de intereses de mora) en concepto de principal, más 165,38 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en forma y plazo y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. María Dolores Martin Cabrera, Magistrado/juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

La Magistrado/Juez.

El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

cve: BOP-2018-328
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Distribuciones Baygran, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Enero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2018-328
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/577 *Notificación de Procedimiento: 637/16, a instancia de don José Miguel Montejo Casa.*

Edicto

Procedimiento: 637/16.
Negociado: AM.
De: Don José Miguel Montejo Casa
Contra: INSS Y TGSS, Pavimentos Meridionales, S.L., Mutua Ibermutuamur, Proyectos Profesionales BECA y MC Mutual.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue procedimiento núm. 637/2016, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de DON JOSÉ MIGUEL MONTEJO CASA, contra INSS Y TGSS, PAVIMENTOS MERIDIONALES, S.L., MUTUA IBERMUTUAMUR, PROYECTOS PROFESIONALES BECA Y MC MUTUAL, en la que con fecha 20 de noviembre de 2017, se ha dictado Sentencia núm. 384/17, que sustancialmente dice lo siguiente en su fallo:

"Desestimar la demanda interpuesta por don José Miguel Montejo Casa contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Pavimentos Meridionales, S.L., Mutua Ibermutuamur, Proyectos Profesionales Beca, S.L. y MC Mutual, a quienes se absuelve de los pedimentos deducidos en su contra.

Publíquese esta Sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a PAVIMENTOS MERIDIONALES, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 22 de Enero de 2018.- El Letrado/a de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2018-577
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 23 DE BARCELONA

2018/579 *Se tramita Procedimiento en el que se ha dictado Providencia de fecha 24-01-2018. Ejecución núm. 26/2017; sobre: Despido.*

Edicto

Juicio: Pieza. Incidentes en fase de ejecución núm. 26/2017.
Sobre: Despido.
Parte demandante/ejecutante: Antonio Torres Munuera.
Parte demandada/ejecutada: ECO-TECH SEGURA ARQUITECTURA INGENIERÍA URBANISMO RENOVABLE, S.L., UNIARK ARQUITECTURA, S.L.P., CRISTÓBAL DIEZ SÁNCHEZ y SOMHI-UNIARK MANTENIMIENTOS, S.L.

Doña Amalia de la Peña Martín, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 23 de Barcelona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Providencia de fecha 24 de enero de 2018.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de los demandados ECO-TECH SEGURA ARQUITECTURA INGENIERÍA URBANISMO RENOVABLE, S.L., UNIARK ARQUITECTURA, S.L.P. y CRISTÓBAL DIEZ SÁNCHEZ y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), he acordado citarles, para que comparezca en la sede de este Órgano judicial el día 20 de febrero de 2018 a las 10:00 horas, en la Sala multiús, planta 10 (edificio P) de la Ciudad de la Justicia de Barcelona para la celebración de una comparecencia de extensión de responsabilidad.

Les advierto que deben concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio , que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de TRES días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La Resolución que se notifica está a disposición de las personas interesadas en este Órgano judicial.

cve: BOP-2018-579
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y de citación a ECO-TECH SEGURA ARQUITECTURA INGENIERÍA URBANISMO RENOVABLE, S.L., UNIARK ARQUITECTURA, S.L.P. y CRISTÓBAL DIEZ SÁNCHEZ, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de Sentencia o Decreto cuando 'ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

Barcelona, a 29 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, AMALIA DE LA PEÑA MARTÍN.

cve: BOP-2018-579
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LANCHA DEL MOLINO", DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2018/546 *Convocatoria a Junta General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

Edicto

La Junta Directiva de esta Comunidad, acuerda celebrar Junta General Ordinaria el día 16/2/2018, en el aula frente al Hogar del Jubilado, sita en la Avda. Andalucía, de Chilluévar (Jaén), a las 6:30 de la tarde en primera convocatoria y a las 7 de la tarde en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º.-Lectura y aprobación acta sesión anterior, si procede.
2.º.-Situación económica de la Comunidad
3.º.-Presentación candidaturas renovación Junta Directiva
4.º.-Presupuestos para el año 2018
5.º.-Plan de fertirrigación y riego
6.º.-Cambio filtros cabecera
7.º.-Ruegos y preguntas.

De no poder asistir, puede delegar su autorización y voto en la persona que crea oportuna.

Chilluévar, a 25 de Enero de 2018.- El Presidente de la Comunidad de Reganrtes, MANUEL DE LOS SANTOS TORRECILLAS.

cve: BOP-2018-546
Verificable en https://bop.dipujaen.es